

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: **ACCIÓN DE TUTELA** de **LUZ PIEDAD**  
**GUTIERREZ BARRETO** contra la  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**RADICACIÓN 110012203000-2020-01988-00**

Magistrada Ponente **Dra. LIANA AIDA LIZARAZO V.**

Discutido y aprobado en Sala de 14 de enero de 2021

El Tribunal decide sobre la acción de tutela de la referencia.

### **I. ANTECEDENTES**

En nombre propio, la accionante señaló que la Superintendencia de Sociedades le transgredió su derecho fundamental de petición, al sobrepasar el término establecido por la ley 1755 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, para dar respuesta a su petición de información y solicitud de documentos, radicada el 03 de noviembre de 2020.

#### **La actuación surtida**

Esta Corporación admitió a trámite la solicitud de amparo y ordenó notificar a la Sociedad accionada, para que se pronunciara de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la tutela.

Dentro del término concedido, la Superintendencia de Sociedades petitionó declarar la improcedencia de la acción constitucional, bajo el argumento que el derecho de petición no es aplicable dentro de los procesos de liquidación y reorganización, por ser estos de naturaleza jurisdiccional.

Agregó, que no obstante la improcedencia del derecho de petición, la accionada procedió a dar respuesta a la peticionaria mediante oficio 15-238378 del 16 de diciembre de 2020 (rad.2020-01-639205), el cual fue remitido a través de correo electrónico informado en su solicitud, entendiéndose satisfecha la pretensión de la acción de tutela.

Así, este Tribunal procede a resolver la acción de tutela formulada, previas las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES**

Por sabido se tiene que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces de la República en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública; y, excepcionalmente, de particulares.

De otro lado, el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.

La actora pretendió por medio de esta acción, que se le ordenara a la Superintendencia de Sociedades dar respuesta de fondo a la petición presentada el 03 de noviembre de 2020, mediante la cual solicitó información y copia de varios documentos relacionados con el proceso de insolvencia que adelanta la Sociedad AMH Construcciones S.A.S. en reorganización.

La accionada al contestar ante esta Corporación, informó que la petición fue atendida a través del oficio identificado con el número consecutivo 415-238378 del 16 de diciembre de 2020 (rad. 2020-01-639205), el cual fue remitido a la dirección de correo electrónico informada en su misma petición; así mismo, refirió que en el oficio se dio respuesta a todos sus interrogantes remitiéndole la documentación requerida.

En efecto, revisada la contestación se advierte como documento adjunto, el Oficio 2020-01-639205 fechado del 16 de diciembre de 2020,

mediante el cual se le da respuesta a la accionante sobre cada uno de los puntos elevados en la petición del 03 de noviembre de 2020, remitiendo la documentación requerida e igualmente informando la ruta para la visualización del expediente digital, la referida respuesta fue enviada a la dirección electrónica informada por la accionante para efectos de notificaciones [nisomajuridicos15@gmail.com](mailto:nisomajuridicos15@gmail.com) tal como se constata en la certificación expedida por el Servicio de Envíos de Colombia 472.

En atención a lo expuesto, se tiene que con la respuesta proferida por la Superintendencia de Sociedades el pasado 16 de diciembre de 2020, se cumplió con el fin de esta acción de tutela, teniendo en cuenta que dio respuesta al derecho de petición invocado por la accionante. En ese orden de ideas, se configura un hecho superado.

Así las cosas, se negará el amparo solicitado por hecho superado, teniendo en cuenta que satisfizo el objeto por el cual se había formulado éste acción constitucional.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Denegar el amparo constitucional deprecado por **LUZ PIEDAD GUTIERREZ BARRETO**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Comuníquese determinación a la accionante, a la entidad accionada y demás interesados.

**TERCERO:** Remítanse las diligencias a la H. Corte Constitucional, para la eventual revisión de esta providencia, en el supuesto de que no fuese impugnada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIANA AÍDA LIZARAZO VACA**  
 Magistrada

Señora magistrada Liana Aída Lizarazo Vaca, cordial saludo.

Conforme a los acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas sobre trabajo en línea, a raíz de las medidas contra el COVID 19, por medio de este mensaje de datos APRUEBO el(los) proyecto(s) de acción(es) remitido(s), según el correo electrónico que respondió aquí, así:

**ACCIONES DE TUTELA:**

000-2020-001988-00 (1ª instancia)	LUZ FIEDAZ GUTIERREZ	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Observaciones: Deniega		
000-2020-001982-00 (1ª instancia)	VARAN FARM S.A.	JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Observaciones: Deniega		
012-2020-00425-01 (2ª instancia)	MARThA ISABEL CARDENAS	COLEPENSIONES
Observaciones: Revoca y concede		
702-2020-00121-01 (2ª instancia)	JACQUELINE SALCEDO	CONVIVIENDA
Observaciones: Confirma		
037-2020-00280-01 (2ª instancia)	LUZ DARY MONROY	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Observaciones: Confirma		
030-2020-00305-1 (2ª instancia)	JOSÉ WILLY CASTAÑEDA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Observaciones: Confirma		
030-2020-00305-2 (2ª instancia)	JOSE WILLY CASTAÑEDA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Observaciones: Confirma		

Este mensaje desde el correo institucional debe tenerse como parte de la decisión, habida cuenta las circunstancias de dicho trabajo en línea. Anexo firma copiada o digitalizada del suscrito servidor judicial, según los arts. 11 del Decreto 491 de 2020, 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 y demás normas pertinentes.

  
 JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA  
 Magistrado Tribunal Superior de Bogotá D.C.  
 Sala Civil

**JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA**  
 Magistrado

110012203000-2020-01988-00

Magistrada Ponente:  
**LIANA AÍDA LIZARAZO VACA**  
 Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

Me permito manifestarle que por medio de este documento, apruebo en su totalidad los siguientes proyectos discutidos en Sala del 14 de enero de 2021:

CLASE DE PROCESO: TUTELA ACCIONANTE: MARThA ISABEL CARDENAS DE BALLESTEROS ACCIONADO: COLEPENSIONES RADICACION: 11001010102 20200625 01 DECISION: Revoca
CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: JACQUELINE SALCEDO ACCIONADO: CONVIVIENDA Y OTROS RADICACION: 11001010702 20200621 01 DECISION: CONFIRMA
CLASE DE PROCESO: TUTELA ACCIONANTE: JOSÉ WILLY CASTAÑEDA PIEDRAZA ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA RADICACION: 11001010503 20200605 01 DECISION: CONFIRMA

CLASE DE PROCEDIMIENTO: TUTELA ACCIONANTE: IVÁN DARIO MENDOZA FONSECA ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RADICACIÓN: 110012203000-2020-0088-00 ESCRITO: CONVALIDA
CLASE DE PROCEDIMIENTO: TUTELA ACCIONANTE: VIBRAN FARMA S.A. ACCIONADO: JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RADICACIÓN: 110012203000-2020-01981-00 ESCRITO: DENEGAR EL AMPARO SOLICITADO
CLASE DE PROCEDIMIENTO: TUTELA ACCIONANTE: LICE FRIEDA GUTIERREZ BARRITO ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RADICACIÓN: 110012203000-2020-01988-00 ESCRITO: DENEGAR EL AMPARO SOLICITADO POR FALTA DE PARAJERO

Atentamente;



IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA  
Magistrado del Civil Tribunal Superior de Bogotá

**IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA**

**Magistrado**

110012203000-2020-01988-00